

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO**

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL  
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, INSTRUYE  
A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE  
LA LEY N°16.744 REMITIR LOS ANTECEDENTES QUE LES  
REQUIERA LA COMISIÓN MÉDICA DE RECLAMOS DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES  
PROFESIONALES DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE  
INDICAN**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N° 16.395 y 12 de la Ley N° 16.744, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744, en cuanto a los plazos dentro de los que deben remitir a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales -COMERE- los antecedentes que ésta les requiera a fin de pronunciarse sobre los reclamos que se formulan conforme a los artículos 77 de la Ley N°16.744, 79, 80 y 81 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En el evento que dicha Comisión les requiera antecedentes médicos que ese Organismo haya realizado al trabajador, deberá remitirlos dentro del plazo de 20 días contado desde la recepción del Ordinario de la COMERE.

Por el contrario, si el requerimiento versa sobre antecedentes que aún no le ha efectuado al trabajador, el plazo será de 30 días.

Si no puede localizar al trabajador o éste se niega a realizarse el examen requerido, deberá dejar constancia de ello y comunicárselo a la COMERE dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Además, cuando por alguna circunstancia especial no pudiere dar cumplimiento a la remisión de antecedentes dentro de los plazos antes citados, deberá solicitar a la aludida COMERE, su autorización para la ampliación del plazo.

Por último, la Superintendente Subrogante infrascrita solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

**LUCY MARABOLÍ VERGARA**  
**SUPERINTENDENTA SUBROGANTE**

  
**BVSA**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada del Seguro de la Ley N°16.744
- Comisión Médica de Reclamos de la Ley N°16.744

Con copia informativa a:

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Ministerio de Salud